

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: FARAON ANAYA RIVERA.
DEMANDADO: PABLO DE LEÓN SERRANO.
RAD: 2015-00085-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

14-OCT-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE, PRESENTA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEL DEMANDADO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL MEMORIAL FUE PRESENTADO EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 2021, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: FARAON ANAYA RIVERA.
DEMANDADO: PABLO DE LEÓN SERRANO.
RAD: 2015-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 014 IV TRIMESTRE 2021

En vista que, la parte demandante solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P que reglamenta el trámite de terminación del proceso por pago total de la obligación, no existiendo causal que impida la aceptación, se accederá a ello.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del proceso seguido por el señor FARAON ANAYA RIVER A en contra del señor PABLO DE LEÓN SERRANO, por pago total de la obligación de conformidad a lo esgrimido por la apoderada de la parte demandante y de conformidad a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P.
2. **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** consistente en el embargo de la 1/5 de lo que excede del salario mínimo legal vigente del señor PABLO DE LEON SERRANO, identificado con la C.C. No: 8.775.368, quien labora en calidad de docente de la Institución Educativa Santa Inés, del corregimiento de Tenerife, Magdalena, siendo comunicada al pagador mediante el oficio No: de fecha 19 de mayo de 2016.
3. **ARCHIVAR** el proceso de la referencia previas las anotaciones.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


HERMÉS DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE
ESTADO ELECTRONICO No 081
Fecha: 19-OCT-2021
El presente estado electrónico es notificado en:
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife
Fijado a las 8:00a.m
 ANA MARIA FINCÓN MARQUÉZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: FARAON ANAYA RIVERA C.C. No: 85.485.503
DEMANDADO: PABLO DE LEÓN SERRANO. C.C. No: 8.775.368
RAD: 47-798-40-89-001-2015-00085-00

OFICIO No:0855

Señor:
PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
SANTA MARTA, MAGDALENA
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 15 de octubre de 2021, por medio del cual se dispuso:

- 4. DECLARAR** la terminación del proceso seguido por el señor FARAON ANAYA RIVERA en contra del señor PABLO DE LEÓN SERRANO, por pago total de la obligación de conformidad a lo esgrimido por la apoderada de la parte demandante y de conformidad a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P.
- 5. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR** consistente en el embargo de la 1/5 de lo que excede del salario mínimo legal vigente del señor PABLO DE LEON SERRANO, identificado con la C.C. No: 8.775.368, quien labora en calidad de docente de la Institución Educativa Santa Inés, del Municipio de Tenerife, Magdalena, siendo comunicada al pagador mediante el oficio No: de fecha 19 de mayo de 2016.

Se anexa a la presente en formato PDF, el auto de la fecha y los oficios respectivos.

La respuesta debe ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA